SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0201-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1081-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, respecto de un predio de 8 785,74 m^2, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Ley Nº 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre

concurran tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, el área de 8 785,74 m^2 se encontraría sobre área sin inscripción registral, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se presume que es de propiedad del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1738-2016-MEM/DGH, de fecha 20 de setiembre de 2016, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al amparo de la Ley N° 30327, remitió a esta Superintendencia la solicitud de servidumbre presentada por la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, a fin de desarrollar el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", razón por la cual adjunta el Informe Técnico-Legal N° 047-2016-MEM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 19 de setiembre de 2016, en el cual indica que dicho proyecto califica como un proyecto de inversión, que se ejecutará en un plazo de treinta y cuatro (34) años, conforme el Contrato de Concesión del referido proyecto, aprobado por Resolución Suprema N° 054-2014-EM, publicada el 22 de julio de 2014, siendo el área de 8 833,46 m^2, ubicada en el distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa (folios 02 al 183);

Que, de la evaluación inicial se pudo observar en la Base Trámites (Servidumbre) de esta Superintendencia, que el predio materia de servidumbre se superpone parcialmente con la S.I. N° 04895-2014, presentada por la empresa YURA S.A., mediante el cual solicitó el otorgamiento del derecho de servidumbre de un predio ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, procediéndose a efectuar el diagnóstico técnico-legal y en consecuencia la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, de fecha 16 de abril de 2014, a favor de la referida empresa, por lo que se procedió a recortar el área solicitada en servidumbre, quedando reducida a un área de 8 785,74 m^2;

Que, en atención a la normativa citada anteriormente, mediante la suscripción del **Acta de Entrega-Recepción N° 00113-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 06 de diciembre de 2016, está Superintendencia realizó la entrega en forma provisional del predio de 8 785,74 m^2, ubicado en el distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa (folios 285 al 290);

Que, posteriormente y conforme indica el artículo 20° de la Ley N° 30327 y el artículo 11.2 del Reglamento de la Ley antes citada señala que: *"La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN"*, por lo que en atención a ello mediante Memorando N° 3086-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de agosto de 2017, esta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal proceda a solicitar a quien corresponda el servicio de valorización del predio antes citado (folio 424);

Que, mediante Oficio N° 0021-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 17 de enero de 2018, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectué la valuación comercial del predio de 8 785,74 m^2, ubicado en el distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa (folio 436);

Que, mediante Oficio N° 177-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 31 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0201-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Construcción y Saneamiento indicó que el costo del servicio de tasación del referido predio, asciende a la suma de Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 6 750,00), (folio 437);

Que, mediante Oficio N° 0052-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 05 de febrero de 2018, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, comunicó a la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, se sirva realizar el abono por el costo de tasación, razón por la cual se le otorgó un plazo de (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, la misma que fue notificada con fecha 07 de febrero de 2018; **sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido, encontrándose el plazo vencido** (folio 438);

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley Nº 30327, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-VIVIENDA, precisa que; ***"El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre"***;

Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual corresponde dejar sin efecto el **Acta de Entrega-Recepción N° 00113-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 06 de diciembre de 2016, debiéndose dar por **concluido** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley Nº 30327;

Que, el literal p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0436-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de marzo de 2018 (folios 441 y 442);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N° 00113-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 06 de diciembre de 2016, otorgada a favor de la

empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, debiendo hacer entrega del predio mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación y custodia del mismo.

Artículo 2º.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del área de 8 785,74 m^2, ubicada en el distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa, requerida por la empresa **GASODUCTO SUR PERUANO S.A**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3º.- EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso y una vez realizada la recuperación deberá de hacer de conocimiento a esta Superintendencia.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal RESPONSABLE LEGAL

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal RESPONSABLE TÉCNICO

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES